

Nº 1692

Agosto 11 - 1835
Julio 17 - 1837



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

1837

1837

congreso

⁹⁰
N^o 1692

Año de 1837

1837
Julio
17

El Municipio de la Ciudad de San José
presenta cavidad para aumentar su fondo
de proyección

N.º 1.º del Departamento
Oriental

A. Eno. Mtro. Gral. del Despacho.

El Muni.^{to} Municipal de esta Ciudad en
nota de 7.º del presente mes me dice lo que sigue.

„Esta Municipalidad en virtud de ley N.º 17.º al
artículo 6.º ha acordado se trabenida a lo sig.^{te} Ha
visto presentada el Sindi. Eno. Rafael Chaves una
minuta de arbitrios para aumentar el fondo de Propio,
se acordó aprobar los Arz. de cada artículo, i que se
de cuenta al Jefe Político Sup.^{to} para que se lea darle
la Direccion que le corresponda al Proyecto, a saber:
que por el quintal de Cane se paguen dos Reales: p.
id de fierro labrado cuatro Reales: por el de Cacao
estransero dos Reales: por el de Tabaco Vespique tres
Reales: por id de Pimienta, de Clavo, Canela i Co-
ming cuatro Reales: por la carga de aguard.^{te} estran-
geros, aceites, i demas licores cuatro Reales: por la

da Cason de Crivaty i Asperencia dos Realy,,

Y lo comunico a U. para que poniendolo en
conocim.^{to} del Supmo. Poder Ejecutivo, este se digne
mandarle dar la direccion que corresponda, esperando
avisos del Vicio.

Dios, Union, Libertad.

San Juan Ag. 11 de 1835.

J. B. de la Cruz



2

SELLO 4.º CLASE, VALE
UN QUARTILLO.

1835
Y
1836.

Señor Supremo de Costa Rica. Mas. Agosto trece
de mil ochocientos treinta y cinco.

Excmo. de Convocatoria del cuerpo
Legislativo

car. de


Dr. Su Hon.

J. Manuel Llancho

San José, Costa Rica. Mas. Agosto 17 de 1835

Se manda pasar a la Comisión de Polí-
tica.

Proyecto
D. L.

Proposición
D. L.

Comisión de Política

Año de 1833. #
Expediente relativo a una solicitud de la Municipalidad de
Cartago sobre que se le imponga un impuesto al cacao de
Guallaguil

Año de 1833.

La Municipalidad de Cartago so-
licita se decrete un impuesto sobre
el cacao de Guallaguil.

H.C.

El Jefe Político por el expediente que se acompaña solicita se resuelva la duda que ha ocurrido a la Municipalidad de la Ciudad de Cartago sobre si en razon de estar aplicada al fundo de Propios por la Ley de 24 de Noviembre de 825 una pensión que pagan los vendedores de Cacao del Vaiz y de Nicagua, es extensivo el impuesto al cacao de Guallaquil; y como dicha Ley solo habla de los paimecos no es al alcance del Ejecutivo la resolución.

En tal concepto ha acordado recavarla de Nuestra Subvención y para el caso os informa: Que estando gravado el expendio de Cacao del Vaiz y de Nicagua a favor de los Propios de aquella Ciudad, con mayor razon debiera gravarse el extranjero que en cierto modo perjudica o adormece la industria agricola en nuestros dueños respecto a este fundo: Que en esta atencion y la de que siendo gravado el tercio de Cacao del Vaiz con dos reales y el de Nicagua con ocho

8

siendo punto que corresponde a nuestra Nacion, cre
que el de Guallaquil u otro extranjero debia
ponerle con don real sobre casa de cis; y
que seria conveniente disponerlo asi por el ingre-
so de los fondos de Hospicio de Santiago pues
q. gravita sobre ellos una multitud de atencio-
nes particulares; mas vuestra soberania resol-
vera como siempre lo mejor. San Jose Marzo
22 de 1833

A. C.

J. M. de la Cruz

M. L.

4

1.

Al Excmo. Ministro Genl.
de Estado y del Despacho

La Municip. de esta Ciudad en vista de la
Resolución de este Honrdo. Cabildo de 13 de febrero
de 1820, en la que se le autoriza para que
pueda gravar con alguna función en favor
del fondo de Propios como lo están los ter-
ceros de Caxas de Matina y Nicaragua por
la Ley de 24 de Noviembre de 1825, y ob-
servando por este Honrdo. Cabildo de 13 de febrero
no hace mención alguna de la guallaguita,
pero sí se faculta a esta Municip. en su
artículo 2º para que proponga en favor
del fondo lo que mejor le parezca y sea acce-
ptable, lo acuerda por medio de este

X

Dicho Estado Político suplicando se deva
al Comandante del Ejército Supremo del Es-
tado para q. si fuere de su atribución
se figure asignar a cada tercio de ca-
sa, qualquiera la persona q. estime
por conveniente, y sino lo fuere, se
deba poner este particular en la alta
consideración de la Asamblea para
su Concepción; apens que tenga de la
orden de fomento en Comandante del
Ejército Supremo. y a lo fuere q. se
an Comandante.

Dios, Unión, Libertad.

Cartago Octubre 12. de 1832.

Nicolás Canas

10



SELLO 4.ª CLASE VALE
UN CUARTILLO.

1833
Y
1834.

5

2.

biene Supremo de Costa Rica. San José Marzo veinte y Dos
de mil ochocientos treinta y tres.

Hace con informe a conocimiento del Cuerpo Le-
gislativo del Estado

Sallegos

De su ord.
J. P. Carr. Calvo

Hace a la Com. de Comercio

Bonilla
Perdomo

A. O.

La comisión de Comercio ha observado el expediente
q.º presenta la Municipalidad de la Ciudad de
Cartago, e igualmente el informe del Ex.º rela-
tivo todo a q.º declare otra soberanía si la
Ley de 24 de Feb. de 1826 q.º impone una pensión
q.º los bendicidos de cacao, de Matina y Nira-
ragua, deban ser utensivos al cacao de Guaya-
quil. La comisión cree ser oportuno tal impue-
to al bien públ. como q.º en tal caso, se le
encarase un efecto q.º está en común uso,
y q.º solo debería practicarse, en el caso.



de q^o la Acienda de Matina diere abasto p^o
 el total consumo, n^o mas de q^o no hay una fuer-
 za q^o obligue a un privilegio exclusivo, tal como
 el q^o intenta la Municipalidad ante dicha.

1.^a lectura

[Decorative flourish]

Esto parece a la Comision, mas
 esta soberania resolvera lo mejor.

Acta de la Asamblea N^o 17 de 833.

N^o 17 de 833.

2.^a lectura

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

Rafael Inojosa

Acta de la Asamb.^a N^o 22 de 833.

Se senalo en discusion p^o el 28

[Decorative flourish]

Acta de la Asamblea N^o 24 de 834.

Puesta en discusion el dictamen anterior la Asamb.
 acordó q^o fuese este, como lo dema *[illegible]* q^o haya lo
 que la materia se agregue a los antecedentes q^o se

[Decorative flourish]



SELLO 4.ª CLASE, VALE
UN QUARTILLO.



6

Seu en la primera manuscrita

Sancho
SL

Bonilla

Año de 1836

Plan de arvitrios presentado por
la Mupd. de Surridavar a efecto de
engrosar sus fondos de profucion

de la Municipi.
de Madrid

7

6^{to}
11

C. J. U. al Departam. Oriental

En Sesion de 28, de Diciembre ult. de
1839. num. 23, al Art. 3.^o de esta Muni-
cip. que no encontrandose ningun para poder sube-
cibir, a los gastos Ordinarios, y foras de atenciones
de este cuerpo, y que no podrian estar cubiertos
sin es dectandose alq. providencia, y que para
evitar, y salvar el mayor interes alqun
impuesto seria foroso mostrar una Comision
como en efecto se verifico en la Ciudad de San
Diego de Comand. de Manuel Roman, Reg-
men antiguo Comand. Gutierrez, Ramon Jimenez,
los tubos de Comand. Juan Joaquin Roman, y
Manuel de San Lonia quienes enterados del
Acuerdo de la Municipi. y mediante a lo que ella
expone en la acta de absoluta necesidad. Han
asentado, y en las terminos siguientes - 1.^o
grabando al urban del Estanguillo con diez
reales mensuales - 2.^o las Vtas que se hacen pa-
ra el abasto pub. con diez y medio r. los ma-
nanz que se hacen con el mismo fin con

mal. Los mures se graben las toras ch. Comun
en la termino siguiente. Los vecinos paguen
medios real por cada mansana ch la que versu
tane ch exeso ch aquella que ~~se~~ fuerdan tra la
fard. Los ladinos que hallan Comprav. ch
dos a los hijos ch el Pueblo, paguen por cada una de
ellas un real, ya las tengan en agricultura, o ya
en destino ch unifican L. En la ch pastor a gna
tos a. por cada una, las que chbean satisfacen
anualmente a la Municip. el impuesto.

Esto ha pasado a la Comision, respecto a la forma de los fondos, y de la misma manera ha convenido la Municipal con el impuesto que lleva dicho. Mas no se daia paso a su execucion sin la aprobacion del Manu. Volit., y que aprova lo que sea de procedencia, a tener su efecto.

Unidadar y Feb. 3, 1836.

For the Municipality.

J. Fran. & Cortina

Pres. de la Com. Heredia mayo 23. de 1886.

Presented to the Commission de l'Agricultrice

Wm. Miller

* Palmaz

ن

Ham

Acta Constitucional. 8

Ha visto la Com.^a Municipal la Com.^a de
municipalidad original enviada por la M.^a de
jurisdicción al Cefe Político Principal, proponiendo
Resolución con el objeto de engranar los fondos mu-
nicipales, que fuesen devueltos a su respectivo
que es necesario aprobarlos, y como por haber sido
aquella aquel Pueblo a esta Ciudad por declaración
que hiciera en 896 no solo no es necesario
devolverlos de nuevo sino que los presentados deben
ingresar en la Caja de las de propios de esa
Ciudad, debiendo providencia de este negocio pues
es obligación de la M.^a de esta Ciudad aten-
der a los objetos de interés público de
aquel distinguido Pueblo invitando los pro-
ductos de los fondos Municipales en escuelas
de primeras letras, en promover la policía
H.

Esto se parece a la sumisión; pero los
resoluciones se van comunicando.

San José, Julio 1.^o de 1829.

Atento,

Juan de la Cruz
Felix Landa

J. Villanueva

El
Año - de - 1835

Exped. promovido por la
Municipalidad de Bagaces sobre
aumentar sus fondos de Propios

Q

M. P.

9

1

M. C. Minister Genl.

Reluyo al. el plan de aduana g.

La Municip. de Sagaces ha

proyectado con el fin de engr

gar sus fondos de p. y g.

muha dirigido por el presen

te Comar.

Minister H. de van lo

to
a Comar. de g. Comarponde.

O. Proz

Y P
mon, Libertad

Madrid Julio 30. de 1834.

J. Anselmo Sanchez



De la Munisip.
el Bag.

10

Ind. G. P. Jr

Friendose Munido esta Munisip. en Senior adis
puerto logue copia. " Ser. Orde No. 25. = ' Sala Munisi
" pal el Bag. 30. el Tur. el 834 = Reunidos en esta
" Sala Munisip. el C. Pres. un Regidor, y el Sindico
" procurador p. dar el yeno a una atribucion. Mando
" el C. Pres. abrir la senion. = Art. 1º Abiendo el M. P.
" S. Munitido un Oficio p. q. esta Munisip. a dritien
" modos p. q. aiga dedonde pagan el Secret., Maestro
" el Escuela, y demas gant. el Cavildo: adisp. esta Con
" poran. lo siguiente = Art. 2º Que Cada tienda el ho
" par q. se ponga en esta Villa paguen dos reales Men
" sual m. y q. lo mismo se entienda con las tentande
" toda Clase el Licores: Asimismo, q. los ganados q. sal
" gan el estas haciendas p. Cartago paguen p. Cada res
" mediorreal a causa de no averguient. mandem ganad.
" p. Nicaragua, lo mismo p. Cada sendo q. remata en
" esta Villa paguen otro medio, pero se deve advertir, p.
" granjean con ellos. Que las Carg. el gueros q. salgan
" p. Cartago op. Punta arenas paguen p. Cada Cargo
" un real = Art. 3º Quedetodo lo disp. se lede Cuenta
" al C. G. P. Jr p. q. si lo tiene arien mande su aproba.
" No ariende otra cosa el q. tratar mando el Pres. le
" rantar la Senior, con lo q. se concluyo, y firmaron.
" Julian Coronado Pres. = Juan. Ortega = Promu.
" Garcia Secret. =

Es copia fiel q. se escopiado el Liv. el Act. q. sea sacado, y se

D. J. L. Bag. 30th & Tur. 1834 =

Com. Garcia

Secret

James Fenner

Ex libris

De la Municip.
de Baz.

11

3.

copia de la Acta celebrada el día 18 de Julio de 1834

Señ. ord. N.º 29. = Sala Municip. de Baz. Julio 18 de
ochorient. treinta y quatro = Reunida la Municip. en se-
sion mandó el Pres. abrir la sesion = Art.º 1.º = Achever
el Pres. q. aunque aye poco tiempo q. se le permitió al S.º.
S. una acta enq. se exponen los aduirtidos q. en contra
este cuerpo p. engrorar el fondo de propios a M. flexiona-
do, q. los aduirtidos con este objeto son muy pocos produ-
tivos, y p. otra parte pensionan mucho unos de otros -
al paso q. otros quedan con muy poco gravamen sien-
do estos Caval. m. formar acaudalados; q. p. evitan
este mal, y p. Constan los capitales q. ai en esta juris-
dicion en arriendar de Ganados Vacunos, y cavalla
res lepanere tomar Combete. a brasar el prolecto q.
propone en lo terminas siguientes = Art.º 1.º Todo el
que en la Jurisdiccion de esta Villa tuviere de cinquenta
Vies en adelante pagará anualm. a Vazon de quatro
reales p. Cada vien Vies = 2.º Los compre endidos en
el art.º antecendente podrán extraer sus ganados y que-
sar p. donde quisier, y matar p. el arauto de esta Villa
sin dar cosa alguna al fondo de propios = 3.º Los que
notubieren gravamen con a Vozlo al Art.º 1.º y extra-
jeren ganados o queros fuera del estado, pagarán me-
dio real p. Cada V. q. matasen p. el arauto de esta
Villa = 4.º El q. traiese Vopar a esta Villa, y rendiere aun-
que sea undia, pagará un real p. Cada vez q. venga
con Vopar, y el q. tubiere tienda fija pagará un real
mensualmente = 5.º Los q. tubieren licores extranjeros

pagarán a Razón el 2^o. Cadames mientras las tengan.
"6= Para q^e tengan efecto los artículos anteriores. se nombra
rá un Mayordomo Prop^o. q^e será dotado con un 5^o.
siento de log^e. Recaudare, y será el su obligat^o. 1^o preeren
tán a uno de los Alcaldes de esta villa del día 1^o de En. al
día 10= a todos los comprendidos en el Art^o 1^o de esta dis-
posicion, o en su defecto a los mandados. o encargados
de las haciendas p^o. q^e el Alc^e. les viva juram^{to}. bajo el
qual dirán el numero de Ganado q^e aproximativam^{te}.
Jure ai en la Hacienda, y con arreglo a log^e. fuerendi
siendo formará un libro en que conste con claridad y
exactitud el numero de haciendas que ai en la jurisdicci-
on, y ganados que esta tengan. 2^o Cobrar a todos los com-
prendidos en esta disposicion asiendolo con los arrenda-
dos por t^o mientre, y los q^e manifestaren Reuencencia para
los pag^{os}. los demandará p^o. q^e el Alc^e. los compela a el; y
asiendolo parendorien a esta Muni^{cip}. el p^o p^oecto an-
teredente lo p^o nueva, y dispone se le Remita al C. B. P. p^o.
q^e si lo tiene arien le de su aprovaⁿ. No eleve al Cuerpo
Legislativo= No asiendo otra cosa q^e tratar mando el
Pret^e. levantar la sesion con log^e. se concluyó, y firmaron
Julian Coronado Pret^e= Fran^{co}. Ortega= Romu. Garcia
Secretario=

Es copia fiel q^e sea sacado el libro de Act^{os}. de este archivo q^e.
seaya ann cargo, y p^o. en Cargo de la Muni^{cip}. p^o. Remita al
M. B. P. p^o. su aprovaⁿ.

Romu. Garcia
Secret^o.

AC

Alvaros cuenta con el exp^{te}
 sobre averías que propone la Municipalidad de
 Bagaces para ingresar sus fondos de propios,
 me ha prevenido el Gob^{no}. informarnos: que
 aunque presenta alguna oposición a la Ley de
 27 de Abril de 832 que los creó para aquella
 Villa y el Pueblo de las Cañas; no obstante
 en combinacion con ella o de la manera que
 lo tengais á bien podis firmar.

De orden del mismo Gob^{no}. lo
 pongo en v^{tro}. alto conocimiento para que os dig-
 nis resolver lo conveniente. Amapala Agosto
 1.^o de 1835-

AC

J. Manuel Lancha
 El

51

Ortania de la Asamblea. Alas que Agosto tres de mil ochocientos
veinte y cinco.

Pase a la Comision de Policia.

J. R.

Antonio Gendreau

Año de 1834.

Expediente que contiene dos proyectos de aduinos presentados por las Municipalidades de Espansa y Manacaste y un informe del Ejecutivo sobre la misma materia y por ultimo el dictamen y proyecto de la Comision



13

Hof. C. Leg. y la Asamblea

Consejo Informes Corresp. al
Corrent. y en su tñ. Acompañó a
C. C. los Proyectos y advertencias pre-
sentado por las Municipalidades
y Gacetas, y Gacetas. p. a. q. se
daban ponerlo todo en con-
sistencia y la Legislatura.

Hof.

21

Don Sebastian

San Jose Mayo 11. de 1834.

J. P. V. L.

14

Chas. J. Davis

de 1829. Seine diplo
Majesté que d'art. q
ver de quoy, et de

Fr.

1.^o Por el menudeo de Venta al por menor, Extrangeros
en Cada diez Botellas se pagara un real: 2.^o Por la
Introduccion de efectos comestibles para consumo de
Qualq.^a parte, un real por Carga: 3.^o Por el Cancela-
je de los reg. de r.^o: 4.^o Por la matanza de puerco
y su expendio un real cada vez: 5.^o Por el apedago
de los q. se apcan en la Casa de Cavildo ya sea p.^a
Vivi allí o ya para lograr Venda sus muebles o
efectos medio real en Qualq.^a dia indistintam.^{te}
como si pasase de un mes se pagara un real
Cada mes: 6.^o Por las pulperias o tianguis con co-
mestibles de otros efectos de r.^o Cada mes: 7.^o Por cada
tres libras de queso q. se pcan en un dia en el año
en las Hándas o quincas se pagara un real y no
se comara su exportacion seg.^{ta} lo previene la Ley ref.^a
de 26 de Mayo: 8.^o Por la casa o casaj con Villan de
Noles Cada mes.

Y en Cumplim.^{to} de la ord. de C. ya citada se co-
munica a n.^{ro} p.^o su sup.^{ta} Conocim.^{to}

D. O. L.

El Encargado Seg. 7 de 1833

Manuel de la Vega

Pro J. Carras
Pro J.

Al Jefe Político Superior

En el libro de actas de esta Municipalidad se halla una que se me enviando Comunicar a ese M. P. y su tenor es como sigue: He-
viendo los individuos del margen q. componen esta Corporacion en
primer lugar se acordó la acta de quatro del Coriente, y en se-
gundo lugar q. teniendo a la vista tantas y tan urgentes necesidades
de q. el Publico Carece, y el ningun Erario q. aparece en los fondos de
propia, para poderlas cubrir y q. Condolor de esta Corporacion se
miran, Como son las de abrir suspendido la Secretaria y maestro
de escuela en esta Ciudad, la de no haber maestro de escuela en el
Pto. de Sta. Arenas, igualmente una Casa de Carcel, Sapo, y grillos
ni Cualquiera otra seguridad p. los delinquentes de quel Pto. y
otras necesidades urgentes en beneficio del Publico q. por ha ora vive
en esta Corporacion. Considerando tambien q. todos los Pueblos del
Estado son gravados en una Cuota Corta para Criar los fondos de
propia, y q. el Pto. de Sta. Arenas hasta ha ora esta exento de es-
te gravamen siendo el punto en q. los hombres prosperan con
mas facilidad q. en los demas del Estado, en virtud de las circun-
stancias favorables q. le rodean.

Esta Corporacion en virtud de todo lo dho. ha acordado lo siguiente con respecto a Sta. Arenas.

- 1.^o Que todas las tiendas o ventas Publicas de Hopa de Cualquiera fabrica sea por mayor o menor de berran pagar sus dueños o Arrendatarios por Cada una de ellas dos reales mensualmente.
- 2.^o Todas las ventas Publicas por mayor y menor de licor de Ma estan pero o la mitelas del Pais pagaran sus dueños mensualmente dos reales por cada una de ellas.
- 3.^o Todos los dueños de Canoas y lanchas q. existan en dho. Pto. pagaran tambien dos reales por cada una de ellas al mes.

4^o

Que las Canoas y lanchas de Nicolla Bolton y otros puntos de fuera q^{ue} llegan a dho. Vto. Cargadas de Brasil, Carnes, quesos, Cuetos, madera y Salsas, he Cualquiera otro articulo de Comercio pagaran un rial de Piso por cada Cistada q^{ue} diesen a dho. Vto. de bendon advertir q^{ue} son exetas de este grabamen todas las q^{ue} llegan baridas, pero si las cargaren de viveres u otros efectos para regresar, en este caso pagaran el rial a singuado.

5^o

Que las Canoas y lanchas de fuera como se adho. diesen Contador en carga y descargar con los Buques del Vto. no se consideraran en el numero de los q^{ue} pagan el rial despues q^{ue} si en los de ados riales mensualmente.

6^o

Que el mallordomo de prapio de aquel punto no permitira q^{ue} las Canoas y lanchas de fuera se regresen sin pagar primero su rial de piso heignalmente apercibir a cada mes cumplido los dos riales comprendidos en los articulos primero segundo y tercero y aun en el quinto quando llega el caso.

7^o

Que se le comuniquen con medio del presidente de esta Corporacion al M. P. del Estado a Compañandole copia de esta disposicion para q^{ue} si lo tiene a bien lo pase ala Legislatura p^{ara} su aprobacion. En la Ciudad de Exarza a los dias yanebe dias del mes de Mar. de mil ochos cientos treinta y tres = Suon del Mar presidente = Don Chabarin Mejdor 1^o = Don Lobo Mejdor 2^o Es fiel copia sacada de su original a que me remito.

Como Secretario Provisional Seraphin Munoz
Durochaz

H. C.

Aldevan a l'Ém. Comiss.^{re} p^{re} p^{re} p^{re}
 p^{re} l'engager les fonds de l'Épisc.^{re} de l'Épisc.^{re}
 ra, y il y a une te parady a une Administration
 p^{re} l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re} en 24. et
 l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re} 4. et l'Épisc.^{re}, me ha
 p^{re} l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re} qui la l'Épisc.^{re}
 et l'Épisc.^{re} p^{re} l'Épisc.^{re} l'Épisc.^{re} sobre
 el P^{re} et l'Épisc.^{re} p^{re} l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re}
 l'Épisc.^{re} p^{re} l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re} al P^{re}
 un l'Épisc.^{re} sobre la l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re}
 l'Épisc.^{re}, no l'Épisc.^{re} p^{re} l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re}
 l'Épisc.^{re} sobre la l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re}, p^{re} l'Épisc.^{re}
 q^{re} l'Épisc.^{re} l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re} l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re}
 l'Épisc.^{re} p^{re} l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re}
 et l'Épisc.^{re}, y no p^{re} l'Épisc.^{re} l'Épisc.^{re}
 l'Épisc.^{re}, sino es el q^{re} sea l'Épisc.^{re} et l'Épisc.^{re}

te
 se agnada, y sacar p.^a de la patente q.
 corresponde: que los artículos 3.^o, 4.^o, y 5.^o son
 depreciables en la maxima p.^a de trabajo
 q.^a se intentan oponer al trafico, y espe-
 culacion de algunos q.^a se ocupan en algunas
 Mercaderias Nativas con sus Ranchos, &
 Canoes, y q.^a p.^a lo mismo no parece o-
 portuno alegar sobre ellos la aprova-
 cion Suprema: que p.^a lo q.^a mira al
 te
 Proyecto del Guano. es la opinion de
 Aparente el art. 4.^o suprimiendo el 2.^o y el
 se opone al orden q.^a alli se establece:
 Resiste el Impuesto sobre la Introduce-
 cion de efectos Comestibles p.^a Consideran-
 do perjudicial aq.^a Paises, y a los in-
 troducidos: fuerza q.^a pueden aprobarse
 los artículos 3.^o, 4.^o, 5.^o, 6.^o, y 8.^o; y en quanto
 al 7.^o Amq.^a esta Convencido de la Im-
 posibilidad de hacer efectivo el Cobro

ff

Acta Constitucional

J. Manuel de
Lara

Via de la Asomb. a No. 12 de 834
Para la Com. de Leg.

Lara

Lara
No

Año de 1831

Expediente que contiene dos proyectos de aduinas,
con informe del Ejecutivo, presentados por las Munici-
palidades de Heredia y Cartago para engrasar sus
fondos.



18

A los Cúos. Sres. de la Asamblea

Don apunto. Recor. del Excmo. Sr. Jefe
proyectos de revisión de la ley que engrasan
sus fauces de propina, proponer las
Municipalidades de Heredia y Cartago,
go. p. g. con el informe relativo, de
tamb. acompañado, se visan de
lo á conocimiento de la Asamblea

Dios, Unión, Libertad
San José, Mar. 12 de 1834.

J. B. Carr. Castro



El Excmo. Sr. D. Juan de Dios, con nota de ayer
viene a este punto el Plan de mejoras q. ha
presentado la Municipalidad de Heredia en 9. de Ma-
yo último en p.^a sucesiva sus fueros de Pignia,
y el q. propone la Municipalidad de Cartago en 26.
de Mayo. El mismo caso con el propio fin, y al fin
pues el Excmo. Sr. transmitta a V. Excmo. con-
siderando, ha acordado informarme. Que en el 1.^o de
el 9. de Mayo de 25 se la ley de 26 de Mayo de 822. esta
secretado el impendio q. propone Heredia en los ar-
ticulos 1.^o y 3.^o de su plan, prohibiendo aumentarlo el
1.^o a los 14 reales q. se proyectan sin q. sea necesar-
io innovar cosa alg.^a por lo q. mira al 3.^o como
ya secretado: que el 2.^o lo considero sin perjuicio
impracticable: que los art. 4.^o 5.^o y 6.^o quiescen a
probarse que no se observa repugnancia al
quien y antes bien estan secretados q.^o el Sr. D.
Dios. que el 2.^o q. se aprueba p. p. q. el caso
recomiendo fueren extranjeros q.^o q. establecer im-
puesto por la venta del q. se cosecha en el ga-
rio, seria perjudicial la industria Agrícola en el

Excmo; y q. el ant. Sr. escribano aprobando q.
ya sobre el Ganado hay establecido impuesto
en ag. de fincas, segun se ve del 9. do. auto. 2.^o
de la Ley de 28. de Mayo citada. que en quan-
to al fisco de Cartago, no tiene reparo q. pro-
ceda como q. antes bien lo juzga como recto.
aprobacion suprema.

Lo expuesto me ha merecido el
Excmo. se informe acerca de los particulares
indicados para la resolucion q. fuere q. mas
conviene. San Jose Sept. 12. de 1824.

A. L.

J. B. de la Cruz

Amoia

C. A. Guaradany Nicolas Oliva, Meritane Joagim Flores,
Alfonso Pablo Gonsale

Ha Guinij. On leuon de Ota via N. B. d. el articulo f.º Record.

S. Francisco de C. el mundo. D. Domingo. y P. Com. Juan

Se lo Abasto del furo de granos de Maiz, se nombra á 66

En Comision para que en la Plaza del Comercio, proximo a la Puerta de San Juan, se abra un local para el uso de la Comision de la Plaza del Comercio, y se le asigne un local para el uso de la Comision de la Plaza del Comercio.

Don Juan Antonio de Mier y Robles y Alvarado Gran Mariscal de los

Magasin, Arago, Plan de Albarracín al Comendante del Cuerpo Levantado

Con prebuto del stando Militia Suprema, quon. S. Provincia

Alterando o Barão de Lourenço de Almeida e Silva de São

Quinta Bucl, y al Monasterio, de 16 libras. Propia Autorizada

Al V. M. adriatico. 46. Maneriba a 66. Supplicandole. se vionem

August 18th, Warrington

Q. 101

comicion; p.^o vez agregare ²⁰ lo q.^o a ella se alla ocul
tado.

Merida y Mayo 5 de 1833.

J. J. Flores Nicolas Villa
Secretario

Hablo con usted
Sr. D.
D. J.

Reciba de su Manib. a Mayo 13 de 1833
Vale ala Com. de Ley.

Recalante
D. J.

L. pro
D. J.

C^{no} Gefe Polit.^o Sup.^{te}

La Municip.^{al} de esta ciud.^d en Ses.
N. 22, al art. 9.^o acordo lo sig.^{te}
„Considerandose la importancia de los
objetos a qe son destinados los fondos de Pro-
pios y Arbitrios de los Pueblos: qe los estable-
cidos en favor de esta ciud.^d aun no dan el lle-
no a las erogaciones qe se causan: q.^{ta} con mo-
tivo de no pagar: caidos los Marcerenos
dedicados a labor, sus fondos han tenido un
notable decremento: q.^{ta} al emitir la Legisla-
tura del Estado su decreto de 24. de Nov.^{bre} de
825, en favor de esta ciud.^d en su art. 2.^o
faculta a esta corporac.^{ion} p.^{er} q.^{ta} q.^{ta} lo tubiere

18
abien, propusiese las mas contribuciones, i
mejoras q. pudiesen decretarse, sin perjuicio
de las ya establecidas: Alrdo, qe mediante ag.
y. el art. 4.º de la ya referida Ley se gra-
van con gto. v. los fardos de ropa extranjera,
unicam. y con dos, los de la Repub.^a no
produciendo ningun dno. el Cacao quallag.
y Caracas, los Capones de Lora, añil, y Arte-
factos de Carpinteria, y herreria &c. &c.
Se cleve esta Solicitud a la Asamb.^a
del Estado y. el organo correspond. p. q.
en obsequio de este Pueblo, se sirva decretar
la impo. on de gto. v. generalm. te a tod fardo
de efectos extranjeros, y dos, al de efectos
de la Repub.^a con exclusion unicam. te
del algodn q. lo verifica en la Gurita de
Rio-grande en favor del Larante Ge-
neral.

Se inserta a v. C.º Gefe p. q. con
los Obedios q. le sea posible, se sirva
darle el curso q. le corresponda

Dios, Unión y Libertad. Sala de Ses. Cor.
 Mayo Marzo 26, de 1833.

Man. L. S. S. S.
 pte. 27.

Don M. Alvarado
 Sr. S.

Señal. de la Tribuna. Mayo 27 de 34
 Se mandó poner en la Com. de Leg.

Realcense
 D. S.

L. S. S. S.
 Sr. S.